

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de julio de 2021. Le informo al señor juez que, la parte demandada indica que recibió notificación por parte del juzgado y solicita cita para presentarse al juzgado. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.040

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **DYH OPERADOR PORTUARIO S.A.S. y CHARLES DIAZ FIGUEROA**

Radicación: 2021-00109-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte demandada **CHARLES DIAZ FIGUEROA**, representante legal de **DYH OPERADOR PORTUARIO S.A.S.**, indica que el 07 de julio de 2021 a las 5:54 pm., fue notificado por correo electrónico del proceso de la referencia, es decir que nos encontramos frente a la figura de la notificación por conducta concluyente, la cual se encuentra consagrada en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual enuncia lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*. Por lo tanto, se entenderá notificado por conducta concluyente a la parte demandada, de todas las providencias incluso del auto No. 821 del 2 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, solicita cita para presentarse al juzgado, por lo tanto, se le pone en conocimiento a la parte demandada, que el acceso a las instalaciones del despacho se encuentra restringidas por orden del Consejo Superior de la Judicatura, excepto en caso de ser indispensable y necesario, que en este caso el despacho no lo considera, teniendo en cuenta que las partes y sus apoderados pueden tener acceso al expediente en forma virtual.

Por lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE al señor **CHARLES DIAZ FIGUEROA** y a **DYH OPERADOR PORTUARIO S.A.S.**, notificados por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo el auto No. 821 del 2 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el señor **DIAZ FIGUEROA**, en el sentido de ser atendido en forma presencial en las instalaciones del despacho, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ca67aef62115d455e175338bcd2db5e1a3669995a5828cd924a239e93
31d026d**

Documento generado en 23/07/2021 08:40:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>